

¿ESTÁ PREPARADA SU SOCIEDAD INACTIVA PARA REPORTAR ANTE HACIENDA?

BOLETÍN MENSUAL LA FIRMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA

Desde la promulgación de la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en julio 2019 se creó una condición nueva para todas aquellas personas jurídicas constituidas en el país que no ejecutan una actividad económica (“sociedades inactivas”) ya que se les dio la característica de contribuyente pese a que, en esencia, estas figuras no buscan un lucro.

Esta nueva condición creó deberes asociados que se resumen principalmente en la necesidad de presentar una declaración de impuesto sobre la renta, la cual recientemente se modificó para convertirse en una declaración informativa de activos, pasivos y patrimonio. Esta obligación si bien es cierto no va a generar una determinación de impuesto, aportaría información muy importante para objetivos tributarios conexos.

Para nadie es un secreto que la figura de sociedades inactivas tenedoras de bienes se convirtió en una forma fácil de proteger patrimonio de personas físicas, pero a su vez permitió a muchas personas adquirir bienes con rentas que no necesariamente tributaron en el país.

Es precisamente este tipo de información, la cual en conjunto con otras fuentes de datos que poco a poco ha tenido acceso la Administración Tributaria, que se busca para tener la posibilidad de ejecutar controles por los bienes adquiridos y tener una base para posibles transacciones futuras que se deban tributar.

Ahora, si la persona ha hecho las cosas bien, ¿debe preocuparse? La respuesta obvia sería que no. Sin embargo, se debe tener en cuenta que, si bien la realidad es que las adquisiciones fueron realizadas en orden, éstas deben documentarse de esa forma. En un proceso fiscalizador lo primero a lo que se tendría acceso es a documentos (contables y legales), los cuales si no reflejan la realidad de la sociedad puede llevar a dolores de cabeza y largos procesos administrativos e incluso judiciales.

Es aquí donde los dueños de sociedades inactivas deben tener presente la importancia de atender las obligaciones y requerimientos para cumplir con éstas. Siendo uno de los ejes centrales de este nuevo requerimiento la preparación de registros contables atendiendo a la norma "NIIF" (Normas Internacionales de Información Financiera). Mucho se ha discutido respecto al uso de esta normativa para una sociedad que no ejecuta una actividad económica. No obstante, se debe entender desde una posición de requerimiento especial tributario y no desde una aplicación de la norma para efectos financieros.

Otro eje importante es la documentación legal que refleje las posesiones que tiene la sociedad y cómo llegó ésta, sin realizar una actividad económica que genere valor, a tener dichos bienes. Al final, debe existir una integridad entre los bienes de la sociedad, su valor económico y su respaldo documental y legal.

Muchas personas podrían pensar que es una obligación sin trascendencia ya que no deriva en un pago de impuestos. Sin embargo, la no presentación de la declaración se puede convertir en una llamada de alerta para la Administración Tributaria sumado a que con el reciente cambio a declaración informativa esta podría sujetarse a una multa de 3 salarios base (¢1,400,000 aproximadamente).

Nuestra recomendación, si aún no ha puesto en orden la información de su sociedad inactiva, es que aproveche el tiempo adicional para que cumpla con el primer requerimiento fijado para el 15 de noviembre de 2022 donde se deberá presentar lo correspondiente al periodo 2020 y 2021.

Escrito por:



Ulises Arias
Asesor Fiscal Financiero
Ulises.Arias@ariaslaw.com